

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 390

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA** - Proyecto de Ley
creando un Centro de Atención y Estimulación para niños discapacitados.

Entró en la Sesión 07/12/1995

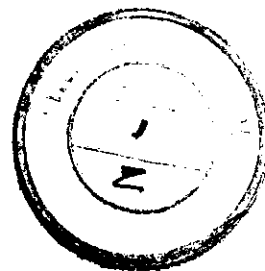
Girado a la Comisión 2 y 5
Nº:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
4. 12. 95
MESA DE ENTRADA
N.º 390 Hs. 14 FIRMA.....



FUNDAMENTOS

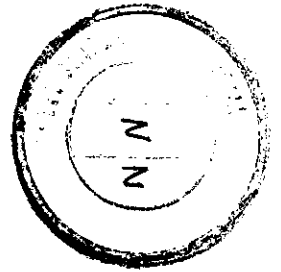
SEÑOR PRESIDENTE:

La atención de la niñez es una de la prioridades que debe tener cualquier gobierno en cualquier parte del mundo, más aún cuando estos niños presentan algún tipo de incapacidad que los hace diferentes del resto. Por la importancia que reviste el proyecto en cuestión y por los fundamentos que oportunamente serán ampliados en Cámara es que solicito de mis pares me acompañen en su aprobación.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19: Créase en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un centro de atención y estimulación para niños discapacitados.

ARTICULO 20: La atención que brindara este Centro será personalizada para con los niños discapacitados, y de apoyo para sus familiares.

ARTICULO 30: Se pondrá a disposición para desarrollar el proyecto, un espacio físico donde se llevarán a cabo las actividades, como así también los elementos requeridos para tal fin.

ARTICULO 40: Los fondos que resulten necesarios para su creación y puesta en funcionamiento, al igual que los gastos que demande la contratación de profesionales y trabajadores, serán imputados a las partidas correspondientes al Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia.

ARTICULO 50: La presente ley será reglamentada en un plazo de 30 días.

ARTICULO 60: De forma.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial